

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 29 DE ABRIL DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DE MÍNIMIS DESTINADAS A COMPENSAR LAS DIFICULTADES DE RECOGIDA DE LA LECHE EN EXPLOTACIONES DE VACUNO DE ALTA MONTAÑA Y ZONAS CON ESPECIAL DIFICULTAD EN CANTABRIA PARA EL AÑO 2026

La recogida de leche en las explotaciones de vacuno de leche situadas en zonas de alta montaña que se encuentran lejos de las principales plantas de recogida y procesado de leche, en las cuales existe una importante dificultad de acceso, fuertes pendientes y, en ocasiones, condiciones meteorológicas adversas, supone un problema adicional a los ya existentes para el resto de las explotaciones de vacuno lechero de Cantabria, de cara a la supervivencia de dicha actividad ganadera.

La continuidad de la recogida de leche en estas explotaciones es fundamental para el mantenimiento de la actividad económica local y para evitar el despoblamiento rural de aquellos territorios que están más alejados de los núcleos urbanos y que, en consecuencia, están más en contacto con la naturaleza.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, considera necesario compensar económicamente a las empresas que realizan la recogida periódica de la leche cruda en estas explotaciones ganaderas de vacuno de leche, evitando la desaparición de una actividad económica básica y tradicional en Cantabria, con el objetivo de que las zonas rurales sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con alimentos autóctonos, producidos con la máxima garantía de calidad y seguridad alimentaria.

La ayuda establecida en la presente Resolución tendrá la consideración de ayuda de mínimos y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimos.

En consecuencia, en el marco del artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Orden DES/22/2024, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de mínimos destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad de Cantabria, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad

1. La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para 2026 de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno ubicadas en municipios de alta montaña, o municipios con especial dificultad recogidos en el Anexo IV como municipios Subzona de Montaña 1 y Subzona 2, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de la PAC, en base al artículo 71 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo nº 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº .1503/2013 y (UE) nº.1307/2013.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/22/2024, de 26 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 129, de 4 de julio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de mínimos destinadas a compensar las dificultades de recogida



de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad de Cantabria.

SEGUNDO. Cuantía y Financiación

La ayuda que se convoca asciende a 140.000 euros para el año 2026, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412.B.470, recogida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, actualmente prorrogados.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria los primeros compradores de leche de vaca que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar registrados en la Agencia de información y control alimentarios (en adelante, "AICA"), como operadores del sector lácteo, y en la aplicación LetraQ del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante "LETRAQ"), como centro lácteo.

b) Tener formalizado, a la fecha de publicación de la convocatoria, contrato de recogida de leche de vaca de, al menos, un año de duración, con productores ubicados en municipios de Cantabria de alta montaña o especial dificultad, recogidos como SUBZONA DE MONTAÑA 1 y SUBZONA 2 relacionados en el Anexo IV, conforme a lo previsto en el Plan Estratégico de la PAC, en base al artículo 71 del Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo nº 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

2. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así con las siguientes obligaciones:

a) Registro de los correspondientes contratos con los productores en la aplicación de la AICA, adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Declaración mensual de leche recogida en la AICA y trazabilidad en LETRAQ en plazo.

c) Mantener las recogidas en las explotaciones por las que solicita la ayuda, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Esta obligación no será exigible en aquellos casos en los que la causa del cese de la recogida de leche en una explotación no sea atribuible a la empresa solicitante (jubilación o fallecimiento del titular de la explotación, vaciado sanitario, en general, cuando la causa sea atribuible al titular de la explotación).

Asimismo, el solicitante deberá comunicar, siempre antes de la finalización del plazo de resolución de la ayuda, los productores por los que solicita ayuda a los cuales ha dejado de recoger, y su motivación.

En caso de haber realizado la concesión y pago de la ayuda y no cumplirse este requisito, procederá el reintegro de la ayuda correspondiente a las explotaciones respecto de las que no se cumpla.

3. Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio delo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

4. Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, tienen la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.



CUARTO. - Criterios de concesión.

1. Las subvenciones objeto de esta resolución serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Esta subvención se encuentra acogida al régimen de mínimos establecido por el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas. DOUE 2831 de 15 de diciembre de 2023.

3. El importe total de la ayuda de mínimos concedida a cualquier beneficiario no puede exceder de 300.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

4. Los criterios de concesión y cuantía de las ayudas a cada solicitante, se regirá por las siguientes reglas:

a) Solicitantes que ostenten la condición de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación: 3 puntos.

b) Contratos con productores a los que se les recoja un máximo de 100.000 litros al año. La producción a tener en cuenta será la registrada bajo contrato en la aplicación de la AICA en los doce meses comprendidos entre agosto del año anterior y julio del año de la convocatoria: 2 puntos por cada productor (es decir, entre la declaración realizada antes del 20 de septiembre del año anterior a la convocatoria respecto a las entregas del mes de agosto y la realizada antes del 20 de agosto del año de la convocatoria, respecto a las entregas del mes de julio).

c) Contratos con productores a los que se les recoja más de 100.000 litros al año, hasta un máximo de 200.000 litros al año. La producción a tener en cuenta será la registrada bajo contrato en la aplicación de la AICA en los doce meses comprendidos entre agosto del año anterior y julio del año de la convocatoria: 1 punto por cada productor (es decir, entre la declaración realizada antes del 20 de septiembre del año anterior a la convocatoria respecto a las entregas del mes de agosto y la realizada antes del 20 de agosto del año de la convocatoria, respecto a las entregas del mes de julio).

d) El volumen de leche producido a contabilizar por cada productor, será el declarado a la AICA por el comprador solicitante, en las declaraciones realizadas antes del 20 de septiembre del año anterior a la convocatoria respecto a las entregas del mes de agosto y las realizadas antes del 20 de agosto del año de la convocatoria, respecto a las entregas del mes de julio del citado año. Así mismo, se contabilizará como volumen total de leche, el producido por las explotaciones vinculadas a un único titular y un sólo comprador, de tal manera que los contratos formalizados en una anualidad entre un productor y más de un comprador, se contabilizará en el solicitante al que entregue el menor volumen, siempre que cumpla cualquiera de los requisitos b) o c) de este punto.

e) Cada punto estará valorado en un importe de 400 €.

Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre todos los beneficiarios según la totalidad de los puntos obtenidos.

QUINTO. - Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente resolución de convocatoria.



2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería pudiendo presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, y la presentación de la solicitud llevará implícita la autorización a la Dirección General de Ganadería para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El solicitante puede denegar expresamente la autorización debiendo en ese caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Relación de productores de vacuno de leche (conforme al modelo que figura como ANEXO II de esta convocatoria) que tengan contratos en vigor para la recogida de leche de un volumen máximo de 200.000 litros, y que estén ubicados en municipios de alta montaña o especial dificultad, según se recoge en el ANEXO IV de la convocatoria.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. (anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, el órgano instructor revisará las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente convocatoria. Si se apreciara algún defecto formal u omisión, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXO. - Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Ganadería, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de ganadería, la persona que ostente la titularidad de la jefatura del Servicio de Producción Animal, la persona que ostente la titularidad de la jefatura de la Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados, un técnico o técnica del Servicio de Producción Animal y un funcionario o funcionaria adscrito al mismo que actuará como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de ganadería actuará en calidad de Presidente o Presidenta, mientras que la persona que ostente la titularidad de la jefatura del Servicio de Producción Animal, la persona que ostente la titularidad de la jefatura de la Sección de Alimentación Animal, Producciones y Mercados y el técnico o técnica del Servicio de Producción Animal, actuarán como vocales.

3. En el caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros del órgano colegiado podrán ser sustituidos por la persona que designe quien ostente la titularidad de la presidencia.



4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, en su caso, debidamente motivada, que deberá ser notificada a las entidades interesadas para la presentación de alegaciones en el plazo de diez días.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

6. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de ganadería, examinadas las alegaciones expuestas en su caso por los interesados, previo informe del Comité de Evaluación formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

SÉPTIMO. - Resolución del procedimiento.

1. La resolución de concesión se adoptará por la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. La resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Contra la resolución de la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

OCTAVO. -Publicidad de las subvenciones concedidas.

En aplicación del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

No obstante, en atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, salvo que no sea preceptiva dicha publicación.



Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, (documento firmado electrónicamente).

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO

